



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FISCAL

1527

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia sobre el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, de fecha 22 de diciembre de 2022, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal, cuyo tenor literal es el siguiente:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Entidad Local conforme a lo establecido en el art. 20.4ª) del mismo texto establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un precio público por esta Entidad Local.



SUJETOS PASIVOS ARTICULO 3

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refieren el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES ARTICULO 4

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES ARTICULO 5

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

CUOTA TRIBUTARIA ARTICULO 6

- La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA ARTICULO 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Certificaciones y compulsas.

- | | |
|--|-------|
| • Certificación de acuerdos municipales_____ | 15.-€ |
| • Certificado de Convivencia_____ | 2.-€ |
| • Certificado de Residencia_____ | 2.-€ |
| • Certificado de Empadronamiento/inscripción padronal_____ | 2.-€ |
| • Certificación por motivo de Agrupación familiar_____ | 3.-€ |
| • Demás certificaciones_____ | 12.-€ |



- Compulsa por Secretaría _____ 0.20/hoja
- Bastanteo de poderes por Secretaría _____ 20.-€

Epígrafe segundo. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales, Servicio de Fax.

- Por fotocopia DIN A 3 _____ 0.3.-€
- Por fotocopia DIN A 4 _____ 0.1.-€
- Fax _____ nacional _____ 1.00.-€
- Fax _____ internacional _____ 3.00.-€
- Copia digitalizada de normas urbanísticas _____ 10.-€
- Copia papel normas urbanísticas _____ 0.50.-€/hoja

Epígrafe tercero. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- Informes urbanísticos, cédulas urbanísticas _____ 100.-€
- Expediente de declaración de ruina inminente _____ 300.-€
- Expediente de declaración de ruina física, económica o urbanística _____ 600.-€
- Licencias de apertura/funcionamiento _____ 100.-€
- Licencias de actividad calificada molesta _____ 200.-€
- Licencias de actividad insalubre, nociva _____ 300.-€
- Licencias de actividad peligrosa _____ 600.-€ En el caso de licencias de actividad se sumará el importe de la correspondiente licencia de apertura
- Licencias de primera ocupación _____ 50.-€/viv
- Licencias de Agrupación/Segregación _____ 100.-€
- Cambio de titularidad de licencia _____ 50.-€
- Prórroga de licencia _____ 100.-€
- Licencia de obra menor _____ 100.-€ mínimo.
- Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y Proyectos de Urbanización _____ 0.05.-€/m²
- Tramitación de Estudios de Detalle y demás Planes Especiales _____ 0.025.-/m²
- Ordenes de ejecución/conservación de inmuebles _____ 90.-€
- Publicación de anuncios en Periódicos y/o Boletines Oficiales _____ los gastos generados serán por cuenta del interesado.

Epígrafe cuarto. Tasa por circulación por pistas municipales en vehículo cuyo titular no figure inscrito en el padrón municipal _____ 5.- por vehículo y día.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA ARTICULO 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de la Tasa.

DEVENGO ARTICULO 9

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.
- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



DECLARACIÓN E INGRESO ARTICULO 10

- La Tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el Expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.
- Los escritos recibidos por otros Registros Generales, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- las certificaciones o documentos que expida la Administración Local en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES ARTICULO 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a su publicación.”

Fiscal, 31 de marzo de 2023. El Alcalde, Manuel Larrosa Escartín.